

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2022-125
Demandante: ANA GLADYS VIDAL MOLINA
Demandados: RAIMUNDA CARABALI y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 236

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **ANA GLADYS VIDAL MOLINA**, en contra de **RAIMUNDA CARABALI y OTROS**, para tal fin, se procede a su control de admisibilidad, previas las siguientes, carecen

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1.- En el poder judicial, en la parte introductoria, en los hechos y en las pretensiones de la demanda, al bien inmueble a usucapir e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 124-11555, se le adjudican dos medidas en su diámetro que son discordante (1 plaza y ¼ de plaza). Por tanto, se hace necesario se indique expresamente y correctamente el área del citado predio.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del art. 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndolo a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho Dr. **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 82.360.955, portador de la T.P. No. 194.036 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c198f417110647fe913f112e311019c8ece1f651ba0b5754236e0820ad092550**

Documento generado en 23/08/2022 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>